



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-243/2018.**

**ACTOR: MARIO ESPINOSA RIOS.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE AGUA DULCE,  
VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, dieciocho de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada **CLAUDIA DÍAZ TABLADA**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **AL ACTOR Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIA**

**OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-243/2018

**ACTOR:** MARIO ESPINOSA RÍOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE AGUA  
DULCE, VERACRUZ

**Xalapa, Veracruz, dieciocho de enero de dos mil diecinueve<sup>1</sup>.**

El Secretario Jonathan Máximo Lozano Ordoñez, da cuenta a la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, con el estado procesal que guarda el presente expediente.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 373 y 422, fracción I, del Código Electoral; 58 fracciones II, III y IX, y 131, inciso f, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO: Requerimiento.** De la revisión integral a las constancias que conforman el expediente de mérito, se desprende que el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional dictó sentencia en la cual se revocó el punto ocho del acta de cabildo del Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, levantada en la sesión de dieciocho de julio del mismo año, en lo

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas se referirán al año dos mil diecinueve, salvo aclaración expresa.

4

correspondiente a la aprobación de la reducción en un cincuenta por ciento del salario de los servidores públicos municipales.

De esta forma, se ordenó a la autoridad responsable reparar al actor en el goce del derecho político electoral vulnerado, mediante el pago de la remuneración que fue objeto de disminución, debiendo actualizarse su cuantía hasta en tanto se cumpliera en definitiva con la sentencia.

Asimismo, se ordenó a la responsable informar sobre el cumplimiento del fallo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurriera.

La sentencia se notificó a la autoridad responsable el tres de septiembre de dos mil dieciocho.

Posteriormente, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo de requerimiento dirigido al Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, solicitándole las constancias que avalaran el cumplimiento de la ejecutoria en comento; no obstante, la autoridad responsable hizo caso omiso a dicha solicitud.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por segunda ocasión, se emitió un nuevo acuerdo de requerimiento al Ayuntamiento de Agua Dulce, Veracruz, otorgándole un nuevo un plazo de tres días hábiles, para remitir las constancias solicitadas; apercibiéndosele que, de no cumplir con lo requerido, se le impondría una amonestación, con fundamento en el artículo 374, fracción II, del Código Electoral, y, de persistir el incumplimiento, se